

Guía práctica para aplicar la Ley N°8901 y su Reglamento



“Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”

Junio, 2021



La presente guía de la Ley N°8901 y su Reglamento, es producto de un trabajo articulado entre:

- El Departamento de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal y su Comisión Permanente de la Mujer
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Ministerio de Gobernación y Policía)
- Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional (Ministerio de Justicia y Paz)
- Líderesas de los sectores involucrados

INTRODUCCIÓN:



El presente documento constituye una guía para que las organizaciones cumplan con lo que establece la Ley N° 8901 **“Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”** y su Reglamento, en los procesos de divulgación, promoción, información y convocatorias para la elección de sus juntas directivas.

Tiene como objetivo contribuir en las estrategias para cumplir con la paridad en los máximos órganos de representación de las organizaciones. Es necesario que todas las personas integrantes de la organización tengan acceso a la información que presentamos en las siguientes páginas.

¿QUÉ ES LA LEY N° 8901?



La Ley N°8901 "Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas" fue aprobada en el año 2010 y tiene como objetivo asegurar el derecho de las mujeres de las organizaciones a ejercer puestos de decisión en igualdad de condiciones que sus compañeros.

¿PARA CUÁLES ORGANIZACIONES APLICA?

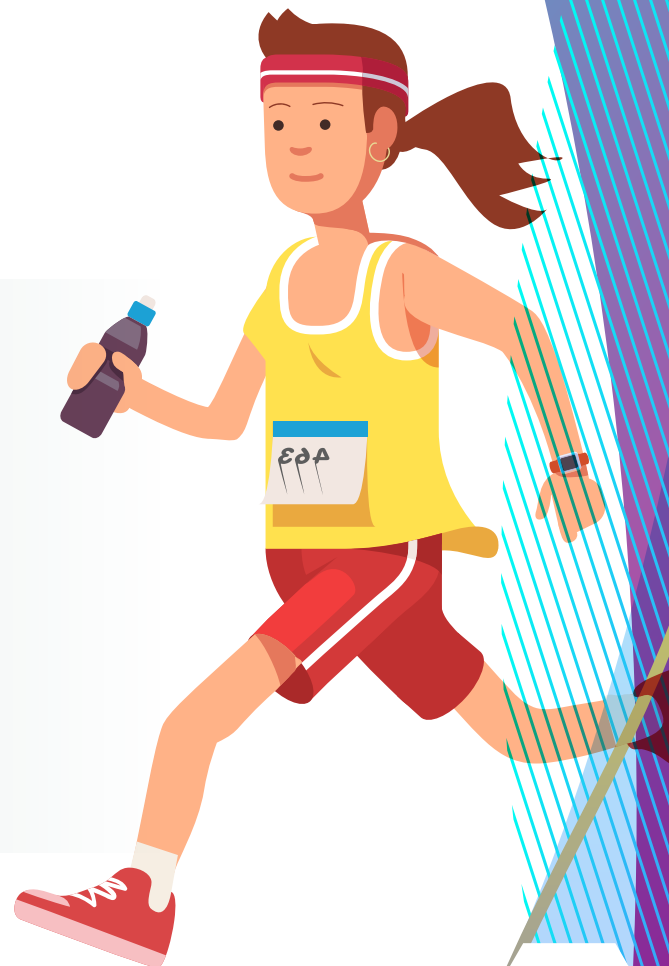


¿CUÁNDO APLICA?

Aplica para todos los procesos de elecciones ya sea para inscribir una organización nueva, para renovar la Junta Directiva por vencimiento de plazo, cuando hay una renuncia, muerte o revocatoria de cargos.

¿A PARTIR DE CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA LA LEY Y SU REGLAMENTO?

La Ley entró en vigencia desde su publicación el 27 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial La Gaceta N°251 y lo que establece el Reglamento, entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 69 del 12 de abril del año 2021.




¿QUÉ SIGNIFICA QUE HAYA PARIDAD?

Veamos una definición de paridad:

Es la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, constituye una condición indispensable para la igualdad sustantiva entre los géneros.



- 
- En las Directivas de nuestras organizaciones, la mitad de integrantes deben ser mujeres y la otra mitad deben ser hombres.

- Que cuando la Junta Directiva sea impar; por ejemplo, que tenga 5, 7, 9 u 11 integrantes, la diferencia entre hombres y mujeres no sea superior a uno, por ejemplo, cuatro mujeres y tres hombres o viceversa.

- También significa que las mujeres no queden relegadas a los últimos puestos, sino que tengan las mismas posibilidades que los hombres de ocupar los primeros lugares, tanto en las listas como en los puestos de las directivas.

Con esto lo que se busca es la IGUALDAD entre los géneros, partiendo de que el trato que reciban tanto hombres como mujeres sea equivalente en cuanto a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Tesorería
(**HOMBRE**)

Vicepresidencia
(**HOMBRE**)

Presidencia
(**MUJER**)

vocalía 2
(**HOMBRE**)

Secretaría
(**MUJER**)

Vocalía 1
(**MUJER**)



¿CÓMO DEBEMOS APLICAR LA LEY 8901 EN NUESTRA ORGANIZACIÓN?

Para que sea más fácil la aplicación de esta ley, existe un Reglamento que explica lo que debemos hacer para cumplirla. A continuación, vamos a presentar paso a paso esa información.

¿QUÉ DEBEMOS HACER ANTES DE LA CONFORMACIÓN DE UNA JUNTA DIRECTIVA?:

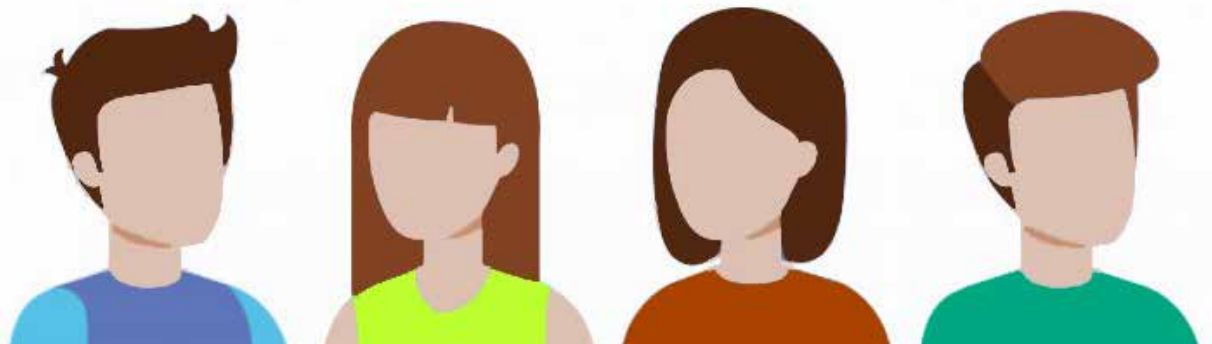
La elección se puede dar a través de una Asamblea o a través de un proceso electoral, según lo establezca cada estatuto, vamos a ver ambos casos:

1. Convocatoria a una Asamblea

Es necesario que tanto desde las organizaciones como desde las personas funcionarias encargadas de generar y divulgar información, se señale en todas las comunicaciones que se requiere cumplir con la paridad establecida en la Ley N°8901, tanto en la conformación de papeletas como en la postulación de personas y también en la conformación final de la Junta Directiva.

Adicionalmente a los medios oficiales para convocar, establecidos por la organización en sus estatutos, es posible utilizar alternativamente todos los medios físicos y electrónicos disponibles para divulgar que se realizará la asamblea de la organización y cuáles puestos de la junta directiva se elegirán como, por ejemplo:

- Convocatorias públicas en periódicos nacionales y regionales
- Publicaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter)
- Mensajes enviados por correo electrónico y WhatsApp
- Menciones en programas de televisión y radio
- Boletines digitales propios de la organización
- Página web de la organización



2. Apertura del Proceso de elecciones por parte del Órgano Electoral

En algunas organizaciones existe una instancia encargada de fiscalizar la legalidad, ética y transparencia de los procesos electorales. Durante la divulgación, promoción, información y convocatorias públicas, se debe indicar que es obligatorio cumplir con la Ley N° 8901 en el momento de la confección de papeletas para inscribir tendencias como aspirantes a ocupar las Juntas Directivas.

Como organización, necesitamos verificar lo siguiente:

1. En caso de que la conformación de la Junta Directiva sea un número impar, la diferencia entre mujeres y hombres, no puede ser superior a una persona.

2. Se debe verificar que haya una distribución equitativa entre mujeres y hombres, en relación con los puestos de mayor poder en la Junta Directiva, de acuerdo a los puestos y funciones establecidos en cada Estatuto.

3. El ente encargado de promover campañas de información sobre la ley 8901 debe ser el Órgano Electoral que se establece en el estatuto de cada organización.

Datos importantes para todas las organizaciones:

- Como lo que se busca es que en las directivas de nuestras organizaciones haya participación efectiva tanto de mujeres como de hombres, es necesario que para efectos del registro de nuestra Directiva, se haga referencia dentro del acta de todas las acciones realizadas como organización, por ejemplo, las discusiones, la toma de decisiones, divulgación, las actas o minutas previas a las elecciones, que nos permitieron tener listas, nóminas o papeletas con paridad, así como la conformación paritaria de la Junta Directiva.
Incluir esta información en el acta, permite probar que nuestra organización está promoviendo el cumplimiento de esta Ley.
Estos documentos se pueden presentar de forma digital o impresa en el seno de la Asamblea o ante el órgano electoral correspondiente según la figura jurídica de cada organización.
- La paridad debe cumplirse tanto cuando se elige toda la Junta Directiva a través de una papeleta, como cuando se hace puesto por puesto, incluyendo las suplencias, ya sea porque se venció el período, porque hubo una renuncia o una revocatoria de cargos.
- Recordemos que como la conformación de la Junta Directiva debe ser paritaria, se debe promover y garantizar:



- La participación y postulación tanto de hombres como de mujeres.
- Que las mujeres tengan acceso a los primeros lugares de las listas para que tengan oportunidades reales de ser electas y que el resultado sea una directiva integrada de forma paritaria.



Desde antes de la elección de la Junta Directiva ya se ha promovido la paridad en las convocatorias y reuniones previas, entonces también durante las elecciones tenemos que garantizar que la forma en la que quede constituida sea paritaria.

- Cada organización de acuerdo a su estatuto debe hacer una distribución equitativa de todos los cargos de la junta directiva entre las mujeres y los hombres que la integran; tomando en consideración si hay puestos que tienen remuneración y laboran como parte del equipo de trabajo a tiempo completo en la organización.
- Entonces, durante la elección, como organización debemos tomar todas las medidas necesarias para asegurar que del total de las personas postuladas se nombre a las necesarias para que haya una distribución equitativa de la totalidad de los puestos entre mujeres y hombres de acuerdo con las funciones otorgadas en los estatutos de cada organización, incluyendo las suplencias y que las mujeres sean electas y logren ejercer cualquier puesto de la Directiva sin discriminación alguna.

¿Qué pasa si no hay suficientes hombres o suficientes mujeres que quieran ser parte de la Junta Directiva?

¿Qué pasa con la paridad en organizaciones integradas solo por hombres o solo por mujeres?



En estos casos no sería posible cumplir con la paridad. La Ley 8901 y su Reglamento consideran estas como excepciones y, aun así, las organizaciones podrían inscribirse.

Pero recordemos: en el caso de organizaciones donde participan hombres y mujeres, es necesario que presentemos los documentos que hagan constar que durante las convocatorias se indicó que se debe cumplir la paridad y también las actas o minutas donde discutimos de forma previa a las elecciones cómo íbamos a hacer para promover la paridad.

Le corresponderá a la instancia de registro verificar que dentro del acta se incluya la información sobre las discusiones y toma de decisiones explícitas para el cumplimiento de la paridad antes de las elecciones y para la conformación final de la Junta Directiva.

¿QUÉ PASA SI UNA ORGANIZACIÓN NO CUMPLE CON LA LEY N°8901 O NO SE INCLUYE EN EL ACTA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN EL REGLAMENTO?

ACTAS

MINUTAS

**CONVOCATORIAS
(EVIDENCIA DE QUE SE
PROMOVIO LA PARIDAD)**



Lo que pasará es que la instancia de registro le va a notificar a la organización que no está cumpliendo con lo que se establece en la Ley N° 8901 y su Reglamento y que tendrán un plazo para subsanar.

¿CÓMO SE SUBSANA Y CUÁL ES EL PLAZO?

Para subsanar:

Se hace una nota al pie del documento posterior a la firma o se presenta una declaración jurada firmada por la Presidencia y Secretaría de la organización, avalada por el órgano fiscalizador que corresponda.

En el caso de las Asociaciones Civiles (reguladas por la Ley N°218), no se aceptará una declaración jurada, sino que deben subsanar a través de las formas establecidas en la Ley 218 y en el Código Notarial.

Plazo:

En el caso de las organizaciones cuya ley no establece un plazo para subsanar, será de quince días hábiles posteriores a que la instancia de registro les comunique el incumplimiento de la Ley N° 8901 y su Reglamento.

En el caso de las Asociaciones Solidaristas el plazo para subsanar es de 30 días según se establece en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas (Ley 6970).

En el caso de las Asociaciones que se regulan por la Ley N°218, el plazo será de un año según lo que se establece en el artículo 468, inciso 5 del Código Civil.



Nota importante: Si una organización no subsana en este plazo, la documentación presentada se archivará o en el caso de las Asociaciones Civiles se cancelará su presentación y quedaría sin inscribirse el documento.

¿Qué pasa si una organización no está de acuerdo con lo que se le señala en el Registro en relación con que no está cumpliendo con la Ley 8901?

¿Si alguna persona asociada o asambleísta no está de acuerdo con lo que ocurrió en la Asamblea en relación con el cumplimiento de la paridad?



Si las organizaciones no están de acuerdo con lo que les señaló el Registro, pueden apelar.

- En el caso de las Asociaciones de Desarrollo, se presenta una nota donde expresan su inconformidad sobre lo que resolvió el Registro y lo hacen ante la Dirección de Legal y Registro de DINADECO.

Y en caso de que una persona considere que durante la Asamblea no se cumplió con la Ley N°8901 y su Reglamento puede presentar una Acción de nulidad de la Asamblea ante el Departamento Legal de DINADECO y no se requieren los servicios de una persona abogada para hacerlo.

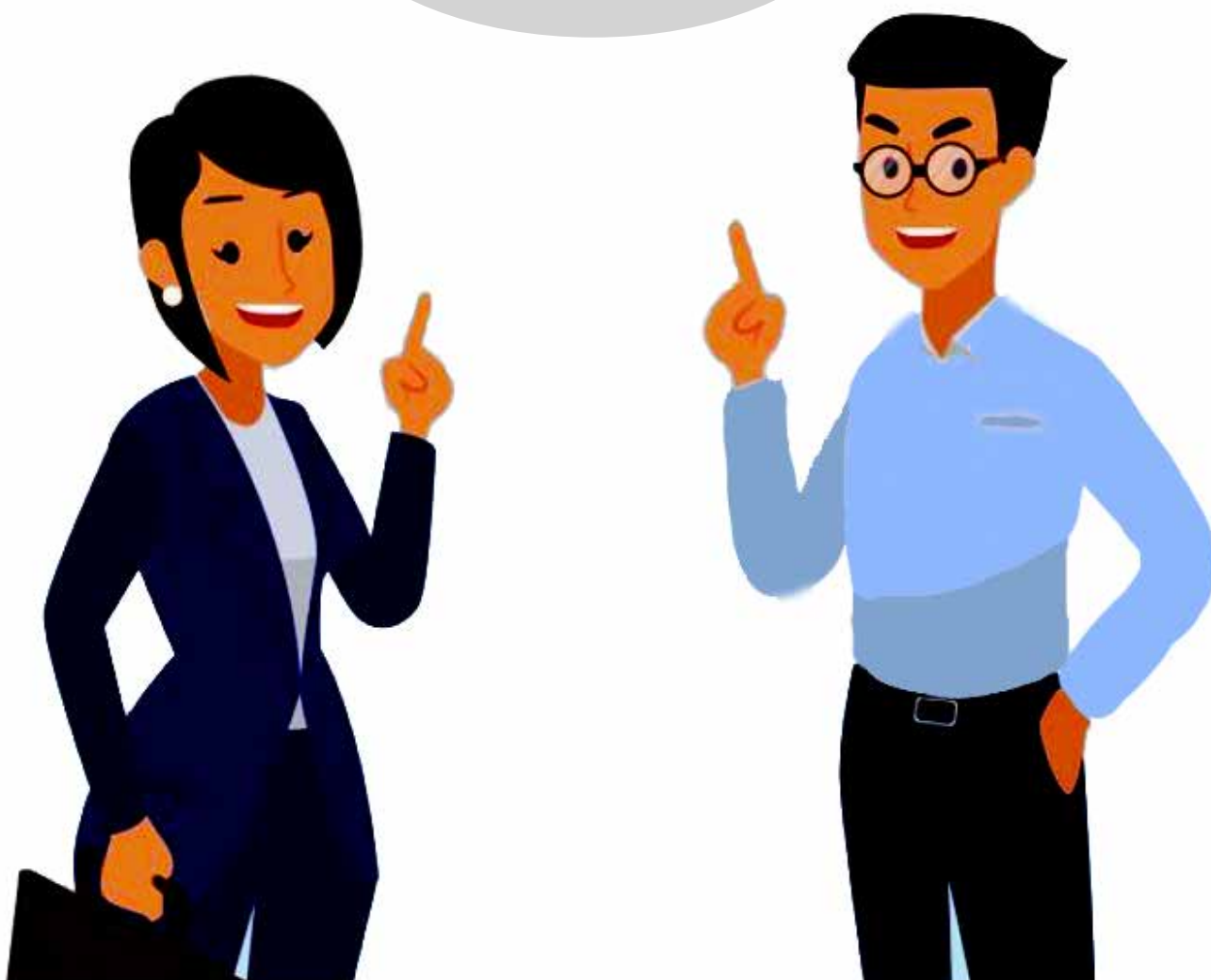
- En el caso de los Sindicatos y las Asociaciones Solidaristas, los recursos de apelación que se presenten ante el Departamento de Organizaciones Sociales, serán resueltos por la jefatura de este Departamento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- En el caso de las Asociaciones Civiles, la organización puede solicitar una calificación formal para el levantamiento del defecto ante el Registro Nacional. También pueden solicitar una fiscalización cuando alguna persona dice que es falso lo que se anotó en el Acta o que no se cumplió con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

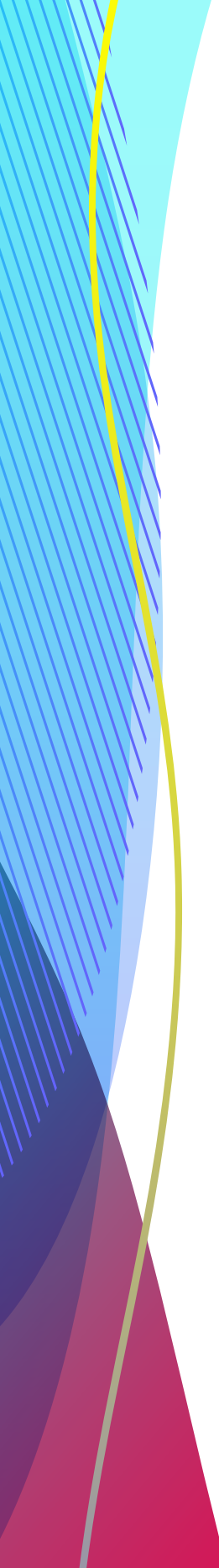


¿EXISTEN SANCIONES SI NO SE CUMPLE LA LEY N°8901 Y SU REGLAMENTO?

Si una persona funcionaria pública de la instancia de registro correspondiente incumple lo que dispone la Ley N° 8901 y su Reglamento podría generarle responsabilidades disciplinarias y civiles según lo que esté establecido en la institución en la que trabaja.

Es importante que las instituciones que dan seguimiento a las organizaciones ofrezcan información y capacitación sobre esta Ley y su Reglamento y que las personas de las organizaciones participemos de forma activa y solicitemos toda la información para aclarar nuestras dudas y poder cumplir con la paridad de género.





Si tiene alguna duda sobre el contenido de
la presente guía, por favor dirigirse a:

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES:
ciudadaniaactiva@inamu.go.cr

DINADECO:
prensa@dinadeco.go.cr/ info@dinadeco.go.cr

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
organizaciones.sociales@mtss.go.cr

REGISTRO NACIONAL:
regasociaciones@rnp.go.cr

Movimiento Solidarista Costarricense
info@solidarismo.or.cr

Mesa Sindical de Mujeres
mesasindicaldemujeres@gmail.com